

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

2010EE13872

Auto Número 0258

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3691 de mayo 13 de 2009, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución No. 0002 del 02 de Enero de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, otorgo permiso de vertimientos al HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL.

Que mediante el radicado No. 2009ER42755, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá remitió caracterización de vertimientos de los dos puntos de descarga del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL, en la cual se reporto incumplimiento en los parámetros de sólidos Sedimentables y compuestos fenolicos.

Que mediante el radicado 2010EE1380 del 14 de Enero de 2010 se requirió al Hospital, por el incumplimiento con lo establecido en la Resolución No. 0002 del 02 de Enero de 2009 y la normatividad ambiental en materia de Gestión de Residuos Hospitalario y Peligrosos.

Que funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP, realizaron visita técnica el día 28 de Junio de 2010 a las instalaciones de la HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL, ubicado en la Carrera 8 No. 17 – 45 Sur.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0258

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, verifica el cumplimiento normativo en materia de gestión ambiental del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL, encontrando que se están generando supuestos incumplimientos generadores de presuntas infracciones a la normatividad ambiental en materia de vertimientos y en gestión de residuos hospitalarios, debido a la no presentación de informes semestrales sobre la Gestión de Residuos Hospitalarios, por no haber realizado las respectivas adecuaciones para el área de almacenamiento intermedio de sus residuos, solicitado mediante Requerimiento 2010EE1380 del 14 de Enero de 2010, y por que las cantidades de residuos infecciosos y químicos generados, presentan considerables diferencias con las cantidades transportadas y dispuestas finalmente.

En cuanto al tema de vertimientos, presuntamente no dio cumplimiento en los parámetros de sólidos Sedimentables y compuestos fenolicos, de la caracterización realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, allegada mediante Radicado 2009ER42755 de 2009, incumpliendo con la Resolución de permiso de Vertimientos No. 0002 del 02 de Enero de 2009.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaria en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizo una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciara de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0258

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

De conformidad con el inciso primero del artículo 29 de la Constitución "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", en consecuencia solamente se puede juzgar a alguien con la observancia de las formalidades propias de cada juicio para que cada administrado acceda a la administración de justicia y la autoridad ejerza sus funciones y potestades como le fueron atribuidas por la Constitución y la Ley.

FUNDAMENTOS DEL PROCEDIMIENTO.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0258

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL identificada con NIT No. 860015888-9, representada legalmente por el HERMANO JUAN CARLOS TOVAR HUERTAS identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.434.009 de Bogotá o quien haga sus veces .

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Resolución No. 3691 de 2009, el secretario Distrital de ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"expedir los actos administrativo de iniciación de tramite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación cargos y pruebas"*.

En mérito de lo expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL identificada con NIT No. 860015888-9, ubicada en la Carrera 8 No. 17 – 45 Sur localidad de San Cristóbal de esta ciudad, a través de su representante legal, el HERMANO JUAN CARLOS TOVAR HUERTAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.434.009 de Bogotá o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0258

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL identificado con NIT No. 860015888-9, a través HERMANO JUAN CARLOS TOVAR HUERTAS identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.434.009 de Bogotá en su condición de Representante Legal o quien haga sus veces, en la Carrera 8 No. 17 – 45 Sur localidad de San Cristóbal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

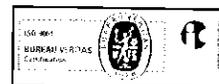
ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los 27 ENE 2011

[Firma manuscrita]
GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyecto: Leopoldo Valbuena
Revisó: Constanza Zúñiga
VoBo: Brigida H. Mancera Rojas
Exp.: DM-02-SP-119
C.T. No. 11551 del 09-07-2010
Radicado: 2010ER13872 del 15-03-2010
Vº.Bº DCA: Juan C. Riveros Saavedra





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

**EDICTO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. Se ha proferido el "AUTO" No.258 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL".

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 27-01-2011.

FIJACIÓN

Para notificar al señor **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL**, Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 01 (PRIMERO) de JUNIO de 2011, siendo las 8:00 a.m., por el término de DIEZ (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.


DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

DESEFIJACION

Y se desfija el 22 (VEINTIDOS) de JUNIO de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.


DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

